



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 644 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 17 JUL. 2014

17 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 08 de Junio de 2012; y, el Informe Técnico Legal Nº 558-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 21 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

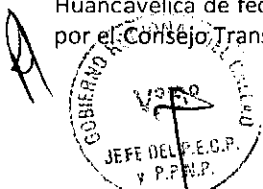
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS**, respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01065402, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 08 de Junio de 2012, se advierte que dicha administrada cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 018471 de fecha 02 de Julio de 2012 y Hoja de Ruta Nº 028253 de fecha 11 de octubre de 2012, la adjudicataria, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI legalizada ante la notaria de Huancayo Mercedes M. Aleluya Vila, Copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 legalizada ante la notaria de Huancayo Mercedes M. Aleluya Vila, Copia de Resolución Presidencial Regional Nº 111-96-CTAR "LW"/PE de fecha 03 de abril de 1996 emitido por el Consejo Transitorio de Administración Regional Los Libertadores-Wari, Copia de certificado de trabajo de fecha 12 de febrero de 1997 emitido por la Región Los Libertadores-Wari Gerencia Sub Regional de Huancavelica, Copia de oficio Nº 298-2006-MTPE/2 de fecha 27 de febrero de 2006 emitido por el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo, Copia de oficio Nº 220-2008-MTPE/2 de fecha 20 de febrero de 2008 emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Copia de oficio Nº 2-1206-2011-J-1JC-CSJHU-PJ de fecha 30 de noviembre de 2011 emitido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Primer Juzgado Civil; con Hoja de Ruta Nº 006081 de fecha 16 de marzo de 2013, presenta escrito donde reitera su domicilio procesal y adjunta copia simple de la copia literal del predio sub materia; con Hoja de Ruta Nº 006090 de fecha 16 de marzo de 2013, solicita se le conceda audiencia a ella y a su abogado para los sustentos y defensas a que hubiere lugar; con Hoja de Ruta Nº 006093 de fecha 15 de marzo de 2013, interpone medida cautelar; con Hoja de Ruta Nº 006091 de fecha 16 de marzo de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 038-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP; con Hoja de Ruta Nº 018245 de fecha 22 de julio de 2013 solicita audiencia tanto para ella como para su abogado defensor y adjunta los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Acta de informe oral de hechos de fecha 26 de junio de 2013 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional Nº 392-2012/GOB.REG-HVCA/PR emitido por el Gobierno Regional Huancavelica de fecha 03 de octubre de 2012, Copia fedateada de Certificado de Trabajo emitido por la Región Los Libertadores - Wari Gerencia Sub Regional de Huancavelica de fecha 12 de febrero de 1997, Copia de Resolución Presidencial Regional Nº 111-96-CTAR "LW"/PE emitido por el Consejo Transitorio de Administración Regional Los Libertadores-Wari de fecha 03 de abril de 1996;



CRISTIAN OMA RIVERA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

17 JUL. 2014

Artículo 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son apelación presentados por la adjudicataria deberán ser considerados como descargos a la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 28 de Febrero del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS**, respecto del predio ubicado en la Manzana K', Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065402, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING SAUL FARIÑO FERRER
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)

R